



*INFORME SECRETARIAL: 5000131100012023-0008800. Villavicencio, veintiuno (21) de marzo de 2.023. Al Despacho la presente demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión y se recibió por competencia territorial. Sírvasse proveer.*

*La secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

*Villavicencio, cuatro (4) de mayo dos mil veintitrés (2023)*

*Se avoca conocimiento de las diligencias remitidas por el Juzgado Segundo de Familia de Pereira – Risaralda, correspondientes a la demanda de DIVORCIO y/o CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO que por intermedio de apoderado presentó la señora LINA MARIANA BEDOYA ORDOÑEZ no obstante no es posible admitirla por cuanto se evidencian las siguientes falencias, que deben subsanarse:*

- 1. Debe informar en forma clara la causal o causales que invoca para que se decrete la cesación de los efectos civiles y los hechos en que se fundan.*
- 2. En los hechos de la demanda al día de hoy debe informar si ya se logró acuerdo respecto de las obligaciones alimentarias y demás en favor de los menores hijos de la pareja, caso en el cual deberá allegar la correspondiente acta o sentencia. Si aún no se ha efectuado la conciliación, entonces debe insertar las pretensiones relacionadas con los alimentos, custodia y visitas y la forma como se aspira o desea sean fijados.*
- 3. De acuerdo con lo anterior, en un hecho adicional debe informarse entonces sobre la capacidad económica del demandado y las necesidades alimentarias de los menores y si éste tiene nuevas obligaciones con otros menores de edad.*
- 4. Se presenta indebida acumulación de pretensiones toda vez que lo atinente a la liquidación de la sociedad conyugal no hace parte de esta primera etapa sino de una posterior, por lo cual deberá eliminar las relacionadas con ese tema. La pretensión segunda sería más bien que se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal.*
- 5. Debe acreditar el envío simultáneo de la subsanación de la demanda al demandado.*

*Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Para tal fin deberá presentarla debidamente integrada en un solo escrito.***

*Téngase al abogado JOSE MANUEL ARCILA RESTREPO como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.*

**NOTIFÍQUESE,**

*El Juez,*

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 037\_ de 05 /MAYO/2023\_**

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ  
Secretaria**